



Mendieta, Maximiliano; Velaztiquí, Alina; Adorno, Fiamma; Colmán, Jessica;  
Cicciolli, Hugo

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE OPOSITORES  
POLÍTICOS PRIVADOS DE LIBERTAD DURANTE LA DICTADURA ENTRE 1954 Y  
1989 EN PARAGUAY

Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales nº 12, 2021, pp. 21-37

Grupo de Estudios Sociales sobre Paraguay

*Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, Universidad de Buenos Aires  
Argentina*

Disponible en: <http://publicaciones.sociales.uba.ar/revistaparaguay>

RECIBIDO: 7 MAYO 2021

ACEPTADO: 29 SEPTIEMBRE 2021

## Violaciones de derechos humanos en contra de opositores políticos privados de libertad durante la dictadura entre 1954 y 1989 en Paraguay

Maximiliano Mendieta

[maximendieta9@gmail.com](mailto:maximendieta9@gmail.com)

Alina Velaztiquí

[alinamariapersonalizados@gmail.com](mailto:alinamariapersonalizados@gmail.com)

Fiamma Adorno

[fiammaadornocano@gmail.com](mailto:fiammaadornocano@gmail.com)

Jessica Colmán

[jessicoolman@gmail.com](mailto:jessicoolman@gmail.com)

Hugo Ciccioilli

[hugolessandro67@gmail.com](mailto:hugolessandro67@gmail.com)

Universidad Americana

**Palabras claves:** Dictadura, Paraguay, Alfredo Stroessner, Opositores Políticos, Privaciones de libertad.

### Resumen

El objetivo general de la presente investigación consiste en analizar cuáles fueron las violaciones de derechos humanos en contra de opositores políticos privados de libertad durante la dictadura de Alfredo Stroessner, en relación a los registros contenidos en fichas oficiales del Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos.

El diseño utilizado fue el de investigación documental, contando también con un componente de investigación de campo considerando que se acudió a la recolección de datos en relación con sesenta y dos (62) fichas oficiales del Centro de Documentación, en las que la Policía establecía los motivos de las privaciones de libertad. La investigación realizó una propuesta descriptiva–explicativa del contenido de las fichas en cuestión.

La técnica que se utilizó para el muestreo fue el de saturación de categorías. El enfoque es cualitativo, profundizándose la reflexión, descripción y análisis de las diferentes variables.

Human rights violations against political opponents deprived of liberty during  
the dictatorship between 1954 and 1989 in Paraguay

**Keywords:** Dictatorship, Paraguay, Alfredo Stroessner, Political opponents, Deprivation of liberty.

### **Abstract**

The main aim of this research is to analyze what were the human rights violations against political opponents deprived of liberty during the dictatorship of Alfredo Stroessner, in relation to the official files of the Center for Documentation and Archives for Defense from the human rights.

The design used was that of documentary research, also having a field research component, considering that data was collected in relation to sixty-two (62) official records of the Documentation Center, in which the Police, established the reasons for the deprivation of liberty. The research carried out a descriptive-explanatory proposal of the content of the cards in question.

The technique used for the sampling was category saturation. The approach is qualitative, deepening the reflection, description and analysis of the different variables in this research paper.

### **Introducción**

La República del Paraguay afrontó desde 1954 hasta 1989 la dictadura militar más extensa de Sudamérica, bajo el mandato del ex general Alfredo Stroessner Matiauda, con base en el partido político denominado Asociación Nacional Republicana (ANR o Partido Colorado). Durante este periodo se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, así como lo establece la Comisión de Verdad y Justicia (CVJ, Informe Final, Tomo I, 2008: 30). Al respecto, Andrew Nickson explica lo siguiente:

Más que basarse exclusivamente en las fuerzas de seguridad para llevar a cabo la represión, el Partido Colorado fue un elemento central en el control de la oposición política y de las organizaciones sociales, a través de la amenaza y/o el uso de la violencia física. Su extensa red de seccionales (filiales del partido) también se empleó como mecanismo para la administración del sistema de patronazgo del régimen (Nickson, 2020, párr. 7).

En este contexto, “el sistema se autodefinió durante los 35 años de dictadura como gobierno colorado del General Stroessner” (CVJ, Tomo I, 2008: 35). En este sentido, es importante resaltar que el régimen stronista obedecía “a una dictadura de carácter totalitario que, a través del terrorismo de Estado puesto en práctica por su aparato represivo, cometió

graves violaciones de derechos humanos, muchas de las cuales constituyen crímenes de lesa humanidad por su carácter generalizado y sistemático” (CVJ, Informe Final, Tomo I, 2008: 41). Los crímenes de lesa humanidad, es importante agregar, son imprescriptibles, así como lo establece no solo el derecho penal internacional, sino la Constitución de la República del Paraguay (Constitución) en su artículo 5.

En relación al orden económico, dicho régimen se vio fuertemente influenciado por el clientelismo como modo económico relacional (Couchonnal, 2020: párr. 16). Más específicamente, el proyecto económico de la dictadura se “basaba en una inversión en infraestructura y en la construcción de las dos represas de Itaipú y Yacyreta, inversiones siempre custodiadas desde el prebendarismo como mecanismo intrínseco de funcionamiento del régimen” (Couchonnal, 2020: 22).

En cuanto a la imagen de Stroessner, es importante traer a colación lo que explica Arditi cuando establece que el “«stronismo» fue un sistema de poder personalista, hermético y relativamente inmutable: un triángulo conformado por las Fuerzas Armadas, el Partido Colorado y el gobierno, con la figura del líder operando como su eje articulador” (Arditi, 1989: 26).

En el marco del sistemático amedrentamiento a opositores políticos, varios de estos sufrieron amenazas, persecuciones, torturas, ejecuciones, así como desapariciones extrajudiciales (CVJ, Informe Final, Tomo I, 2008: 74). En este sentido, estas privaciones de libertad, objetivo fundamental de esta investigación, se basaron en una práctica metódica como una herramienta más del control del poder y de acallar las disidencias. La CVJ establece al respecto que las principales violaciones de derechos humanos consistieron “en detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias y el exilio forzado” (CVJ, Informe Final, Tomo I, 2008: 45).

Así, 19.862 personas fueron detenidas en forma arbitraria o ilegal. Varias de éstas fueron víctimas también de las 18.772 que fueron torturadas y/o de las 336 desaparecidas y/o de las 3.470 exiliadas (CVJ, Informe Final, Tomo I, 2008: 46). En cuanto a las víctimas indirectas se cuenta con los siguientes datos:

Víctimas indirectas fueron 107.987 personas. Según estos datos, las víctimas indirectas de las violaciones de derechos humanos fueron: 99.312 familiares o personas allegadas que sufrieron algún perjuicio por las detenciones o privaciones de la libertad arbitrarias o ilegales y/o por las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; 290 familiares o personas allegadas que sufrieron algún

perjuicio de los ejecutados extrajudicialmente; 1.680 familiares o personas allegadas que sufrieron algún perjuicio de los desaparecidos y 17.348 familiares o personas allegadas que sufrieron algún perjuicio de los exiliados directos (CVJ, Informe Final, Tomo I, 2008: 46).

En cuanto al género, el 85,9% de las víctimas fueron hombres y el 14,1% fueron mujeres (CVJ, Informe Final, 2008, Tomo I: 49). Entre las causas principales de las privaciones ilegales de libertad, el Informe de Verdad y Justicia establece que éstas se realizaron contra sectores opositores a la dictadura. Así también, se sabe que esta práctica se realizaba a los efectos de intimidar y de esta forma persuadir en simpatizar con el régimen, entre otros (CVJ, Informe Final, Tomo I: 53).

Este trabajo tiene por objetivo general analizar las violaciones de derechos humanos en contra de opositores políticos privados de libertad durante la dictadura, en relación a los registros contenidos en fichas oficiales del Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos, hoy Museo de la Justicia, llamado coloquialmente como *Archivo del Terror*.

En cuanto a la importancia de estos archivos, Boccia, Palau y Salerno señalan que los mismos “constituyen el acervo documental más voluminoso de los años de represión en Sudamérica, que haya salido a la luz pública” (2013: 13). En este orden de ideas, la aparición de estos archivos, a cuatro años del fin del régimen, estableció un momento fundamental a fin de conseguir efectos inmediatos en cuanto a los procesos y juicios por violaciones de derechos humanos durante la dictadura (Boccia, Palau y Salerno, 2013: 13).

El descubrimiento de los archivos del terror tuvo en su momento, inclusive, un importante impacto internacional, así como lo señala Magdalena López cuando explica que “fue un hecho emblemático para la transición en la región y para la justicia transicional paraguaya, aunque costó muchos años poder fundar una Comisión de Verdad y Justicia por la negativa constante de los poderes del Estado” (López, 2020: 28).

Conceptualmente, a través de los Principios sobre Políticas Públicas de Memorias en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) define archivos como “aquellos fondos o colecciones documentales, en cualquier soporte, relativos a graves violaciones a los derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación” (CIDH, 2019: 4). En ese marco, “también son archivos los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos” (CIDH, 2019: 4). Al respecto, es importante aclarar que esta

definición no es para los archivos como concepto global, sino para aquellos que atienden casos sobre violaciones de derechos humanos.

Para dar consecución al objetivo general, se ha propuesto los siguientes objetivos específicos: identificar las características de los opositores políticos privados de libertad, describir los motivos de estas privaciones de libertad y determinar los derechos humanos violados de estas personas.

En cuanto al alcance temporal de la investigación, la misma abarcó diferentes años durante la dictadura de acuerdo a una sistematización de estas fichas oficiales de personas privadas de libertad del Centro de Documentación. En relación al espacio geográfico, estas fichas oficiales se refieren a todo el territorio nacional.

Por último, en cuanto a la importancia de esta investigación, la misma aporta un minucioso trabajo, principalmente, de descripción y estudio de varias de estas fichas, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

### **Metodología**

En el segundo semestre de 2019, se visitaron, con alumnos y alumnas de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana, los dos museos más emblemáticos que exponen violaciones derechos humanos en cuanto a privaciones de libertad, violaciones, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como ejecuciones extrajudiciales durante la dictadura: El Museo de la Memoria y el Museo de la Justicia, ya mencionado.

Luego de las visitas a ambos museos se decidió realizar la presente investigación, considerando la fundamental importancia de aportar desde la academia al proceso de transición democrática y de *Memoria, Verdad y Justicia* a través de un estudio del transcendental acervo cultural y documental que existe en el Centro de Documentación en cuanto a, principalmente, las privaciones de libertad de opositores políticos durante el régimen. Al respecto es importante decir que la expresión *Memoria, Verdad y Justicia* se ha ido incorporando en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, principalmente, a través de la Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De hecho, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos existe la Relatoría de Memoria, Verdad y Justicia (CIDH, 2019). El Centro de Documentación fue creado por la Corte Suprema de Justicia de Paraguay “como un instrumento eficaz para impulsar la educación en valores a fin de preservar el presente y el futuro del país de prácticas que atentan contra los derechos humanos y la institucionalidad de la República” (Corte Suprema de Justicia, 2020).

Metodológicamente, en primer lugar, el diseño utilizado fue, por un lado, el de investigación documental que “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales” (Arias, 2006: 27).

Por otro lado, la investigación contó también con un componente de investigación de campo considerando que se acudió a la recolección de datos en relación con sesenta y dos (62) fichas oficiales en las que la Policía Nacional establecía los motivos de las privaciones de libertad y otras características de las personas incoadas. De esta manera, se han obtenido nuevos y específicos conocimientos en la materia sin manipular ni controlar ninguna variable. En tercer lugar, la investigación realizó una propuesta descriptiva–explicativa del contenido de las fichas en cuestión, haciendo luego, un análisis jurídico con un enfoque de derechos humanos.

En cuarto lugar, en relación a la población, ésta consistió en los opositores políticos privados de libertad durante la dictadura stronista en Paraguay, registrados en las fichas oficiales del Centro de Documentación. Más específicamente, la muestra se refirió a las sesenta y dos (62) fichas en las que se describen las privaciones de libertad de opositores políticos fichados por Identificaciones, y el muestreo fue no probabilístico por conveniencia.

En este contexto, la técnica que se utilizó para el muestro fue el de saturación de categorías. En este contexto, dentro de la investigación con enfoque cualitativo, “se entiende por saturación el punto en el cual se ha escuchado ya una cierta diversidad de ideas y con cada entrevista u observación adicional no aparecen ya otros elementos.” (Martínez Salgado, 2011).

Así, es importante hacer énfasis en que, lo que se estudió a profundidad fueron las fichas oficiales en las que la policía realizaba varias descripciones y observaciones en cuanto a la privación de libertad de los opositores políticos. De esta manera, la cantidad de fichas del archivo que fueron analizadas se realizaron con base a esta saturación teórica, es decir; un análisis exhaustivo hasta que se empezaron a repetir las dimensiones en relación a las categorías.

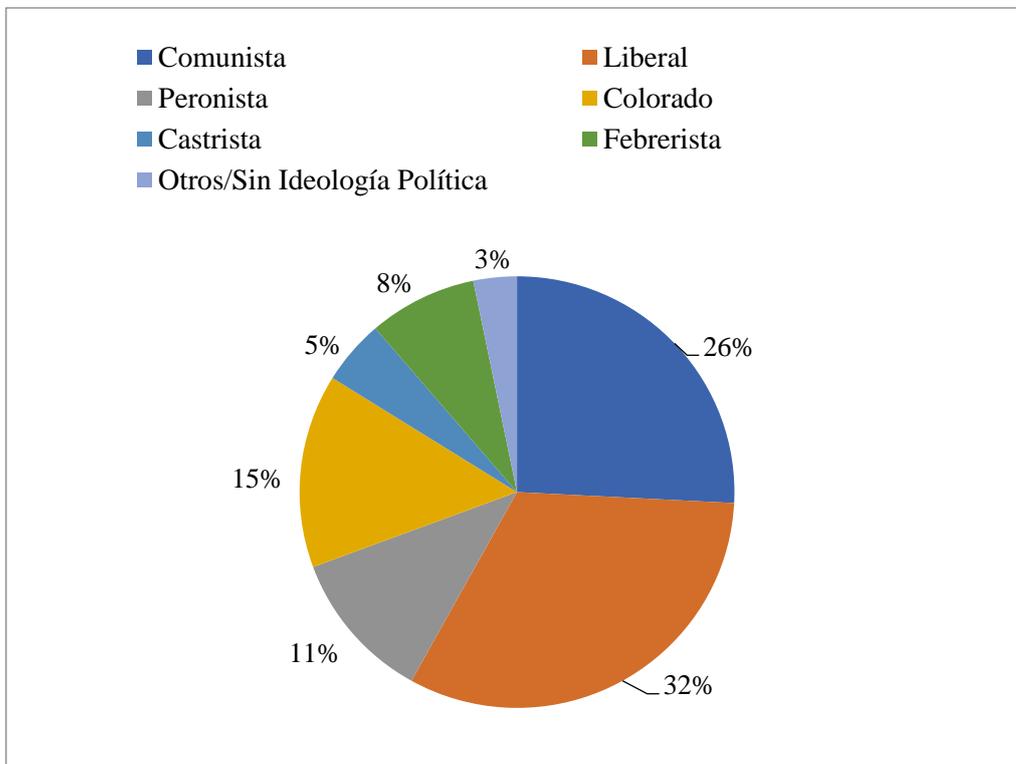
El instrumento de recolección de datos fue una Ficha Documental de Revisión (FDR), en donde se plasmó toda la información relevante para la investigación en cuanto a las descripciones y observaciones que hacía la Policía Nacional en las fichas oficiales. Luego, se analizaron las FDR en cuanto a la repetición de cantidad de categorías. Posteriormente, como se podrá observar en el apartado “Resultados”, se describieron las categorías y se profundizaron cada una de ellas haciendo un análisis constitucional y de derechos humanos.

Por último, el enfoque es cualitativo considerando que se profundizan los tres objetivos específicos de la investigación a los efectos de reflexionar, describir y analizar las diferentes variables.

## Resultados

La operativización de las variables en esta investigación arrojó los siguientes resultados: a través de la primera variable: *características de las personas privadas de libertad* se llegó a la conclusión de que, si se toma en cuenta la ideología o partido político (según la policía nacional), se tiene que el 32% era del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA). En segundo lugar, el 26% era del Partido Comunista o se identificaba como comunista. En tercer lugar, el 15% era del propio Partido Colorado. En cuarto lugar, el 11% era peronista, el 8% del Partido Febrerista o se consideraba Febrerista, el 5% fue definido como castrista y el 3% figura sin ideología ni partido político.

Cuadro 1. Ideología política de opositores políticos privados de libertad a partir de inscripciones de la Policía Nacional.



Fuente: Elaboración propia en base a 62 fichas del Centro de Documentación.

Continuando con la primera variable, en cuanto al género se tiene que el 97% eran hombres y el 3% mujeres. En cuanto al rango etario, se tiene que el 37% eran personas de entre 30 y 39 años, el 31% de entre 18 y 29 años, el 19% de entre 40 y 49 años, el 8% de entre 50 y 59 años y, por último; el 5% de más de 60 años.

En cuanto a la segunda variable; *motivos de las privaciones de libertad*, en el apartado denominado “Discusión” se profundizó, así como exige el enfoque cualitativo, las características referentes a la pertenencia a partidos políticos o posiciones ideológicas, principales causas de privación de libertad.

En tercer y último lugar, la tercera variable: *los derechos humanos violados a las personas privadas de libertad* se tienen que las principales vulneraciones se refieren a derechos civiles y políticos que, de hecho, son parte de los indicadores de la operativización de las variables. Al respecto, así como se trabajó con las variables anteriores, se profundizó en el análisis de esta categoría en el apartado de la “Discusión”.

## **Discusión**

En este apartado se desarrolló la explicación de los objetivos de la investigación proporcionando una interpretación global de cada uno de ellos. Así como se ha manifestado, el primer objetivo se refirió a la identificación de las características de las personas privadas de libertad. En este contexto, antes de referirnos a ésta, es importante aclarar que esta investigación no se refirió a los delitos o crímenes comunes por los que las personas eran privadas de libertad en la dictadura en el contexto del Derecho Penal como ser Hurto, Robo, Estafa, Coacción Sexual, entre otros.

Una vez hecha la anterior aclaración y en relación con las características establecidas en los indicadores del objetivo en cuestión, ya se ha mencionado la clasificación y el porcentaje en relación con el género, el rango etario y el partido o ideología política que se describen en las fichas oficiales.

De esta manera, se tiene que del último indicador antes mencionado surge la principal causa de privación de libertad (segundo objetivo de la investigación) que se detalla en las fichas, es decir, los pensamientos políticos, ideologías, luchas sociales, activismo y/o militancia de opositores políticos que no coincidían con la posición hegemónica del régimen. En este sentido, en el siguiente apartado, se explican y profundizan algunos de los métodos y justificaciones institucionales de estas privaciones de libertad que cumplen con patrones que seguidamente se agrupan de la siguiente manera:

### **Actividades comunistas o de espionaje como causas de las privaciones de libertad**

La principal causa de privación de libertad se relaciona con lo que el régimen denominaba *actividades comunistas o de espionaje*. Cabe aclarar que las ideologías establecidas por la Policía Nacional en las fichas oficiales eran decididas, en la mayoría de las veces, arbitraria y limitadamente, ya que carecían de un mínimo análisis ideológico en el marco de las Ciencias Políticas. En este marco, por citar un ejemplo, una persona afiliada al PLRA, independientemente a su clara ideología liberal, podía ser definida como *comunista* ya que, como se observa, toda actividad política y opositora al régimen, era básicamente caracterizada con esta ideología. En ese contexto, se citan algunas situaciones que demuestran el alto grado de intolerancia ideológica y anticomunista. Así, en las fichas 1, 2, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 30, 36, 40, 44 y 54 se mencionan como causas de privación de libertad, actividades comunistas o de espionaje de opositores del PLRA, del Partido Febrerista o del Partido Colorado inclusive. Es importante resaltar que, si bien el PLRA estaba de lejos de profesar una ideología relacionada al marxismo, todo quien era férreo opositor o activista, en la limitada formación política de los funcionarios estatales, era comunista.

Más específicamente, en la ficha 1 se puede observar la siguiente descripción policial: “[d]etenido el 25 de abril de 1970 para averiguaciones sobre actividades comunistas en la zona de Nueva Australia.” Así también, esta ficha detalla que el mismo individuo estaría involucrado en un planeamiento de un asesinato. De igual manera, el relato establece que el opositor robaba armas para proveerlas al Partido Comunista, todo esto sin absolutamente ni una prueba.

En la ficha 2 se puede observar como causa de privación de libertad una persona afiliada al PLRA para “averiguaciones sobre actividades comunistas en la zona de Santa Lucía ‘Río Negro’ jurisdicción de Caraguatay”. En la ficha 18, se describe la privación de libertad de una persona afiliada al Partido Comunista fundamentada en “actividades subversivas de índole comunista”.

Las fichas 27 y 33 son unos ejemplos de la práctica sistemática de seguimiento y espionaje que se hacían a referentes militantes y activistas políticos. En ese marco, la ficha 33 contiene una descripción de espionaje referido, básicamente, a todo lo que hacía el perseguido político. En relación con la ficha 27, vale la pena la descripción literal para tener una mejor idea de las formas de persecución y espionaje institucionalizadas:

Oficiaba en carácter de “Técnico” del P.C.P., trabajó directamente a cargo del dirigente Dr. Ignacio Benigno Fernández (camarada Calixto, posteriormente

camarada –existe un espacio en el documento– y por último camarada César) y responsable de la Secretaría de la Organización del citado Partido y posteriormente colaboró en las mismas condiciones con el Dr. Carlos L. Casabianca (camarada Miguel) y últimamente con el “Camarada Rivera”, quienes respectivamente reemplazaron al mencionado Dr. Fernández en el Secretariado expresado más arriba. Los trabajos prácticos que el fichado realizaba se puede mencionar: el de ubicar en domicilios recomendados por el P.C.P. a dirigentes que se introducían en forma clandestina al país y hacer que éstos mantengan contacto con los que ya estaban dentro del país; transportar correspondencias y materiales de lectura clandestina de las ideas comunistas a diversos buzones dentro y fuera de la Capital. De su poder se secuestró documentos del P.C.P. pertenecientes al camarada “Rivera”, además de manuscritos, folletos, programas de liberación nacional y otros.

La ficha 30 establece, literalmente, que la privación de libertad se realiza por *ser comunista*. Y agrega que “fue detenido el 17 de abril de 1964 por personal de éste Departamento por ser miembro del Comité Central del Partido Comunista Paraguayo.”

La ficha 36 detalla que la privación de libertad se da “por activar en distribución de panfletos de carácter comunista en su barrio.” La ficha 40 establece que “el 29 de diciembre de 1969 fue detenido por tener activa participación en la publicación del Boletín Informativo ‘DC’, órgano oficial del Partido Demócrata Cristiano, incitando al pueblo a la subversión y criticando duramente a las autoridades nacionales.”

La ficha 45 establece que la privación de libertad se da por “habérsele sorprendido *infraganti*, juntamente con Ramón Silvero, Vicente Álvarez Vallejos, Julio Aquino y Julio Sosa, fijando por las paredes panfletos febreristas, en distintos lugares de la jurisdicción de la mencionada comisaría secuestrándose tarros que contenían engrudo y varios panfletos febreristas”.

La ficha 54 establece que la privación de libertad se dio por ser el sindicado como responsable de pintadas de murales, con escritos ofensivos a la política del Superior Gobierno. La ficha 20 establece que la privación de libertad se da por “actividades subversivas de sus hermanos... ambos dirigentes comunistas (sic)”. En la ficha 3 se puede observar la privación de libertad de una persona, sin afiliación política por “una supuesta actividad de espionaje a favor de la República de Bolivia”.

En las fichas 4, 5, 6, 7 y 10 las privaciones de libertad se justifican por contactos o visitas sospechosas. En ese sentido, la ficha 4 establece que la persona fue “detenida el 5 de junio del 70 para averiguaciones sobre sus contactos con Dirigentes Comunistas...”.

### **Actividades guerrilleras y/o subversivas como causas de las privaciones de libertad**

Este apartado profundiza las privaciones de libertad, independientemente al componente ideológico que está presente en todas las fichas, a causas graves como actividades guerrilleras o subversivas. No obstante, como se podrá observar en la descripción de las fichas, en ellas no se definía la expresión “subversiva” sino que se privaba de libertad por “actividades subversivas”.

En este contexto, las fichas 12, 49 y 50 establecen como causa de privación de libertad “desarrollar actividades subversivas”. La ficha 31 establece que la causa de privación de libertad fue por “tenerse conocimiento de estar realizando actividades de carácter subversivo en contra del superior Gobierno legalmente constituido.”

Las fichas 14, 15 y 16 describen las privaciones de libertad por visitas o contactos con otros sospechosos. En ese sentido, se tiene la siguiente descripción: “[d]etenido el 4 de Junio del 70 para averiguaciones sobre la visita que le efectuó el Camarada Aguilera (Lorenzo López en su domicilio de la Colonia La Pastora)”.

### **Privaciones de libertad sin motivo**

Las fichas 25, 32, 34, 35, 43, 44, 46, 47 y 52 describen, flagrantemente, que no hay motivo para la privación de libertad, lo que demuestra la profunda arbitrariedad, la ausencia de un Estado de Derecho y, sobre todo, la abierta violación de derechos civiles en el marco del debido proceso, derechos que, sin embargo, se encontraban presentes en las Constituciones de la época, como se podrá observar en el análisis del tercer objetivo.

### **Privaciones de libertad por orden superior**

Las fichas 28 y 42 son ejemplos de la intromisión ejecutiva del dictador en competencias judiciales violando de esta manera la separación de poderes, principio neurálgico de la Democracia.

Así, por un lado, la ficha 28 establece lo siguiente: “[d]etenido el 21 de noviembre de 1964 por realizar y participar en reuniones clandestinas y realizar intensa actividad a favor del Club Liberal ALON. Por orden superior fue puesto en libertad el 9 de diciembre de 1964.”

Por otro lado, la ficha 42 describe lo siguiente: “[e]l 15-XIII-77 presentó recurso de *Habeas Corpus*, por el conducto de la Corte Suprema de Justicia, nota 463 del 12-XII-77, se contestó que el prontuario se encuentra detenido de acuerdo al art. 79 de la C.N.”

Es importante agregar que, las privaciones de libertad, como se ha observado, se realizaban en el marco de hostigamientos, amedrentamientos y persecuciones políticas a fin de acallar, limitar o eliminar a quien pensaba políticamente diferente o a quien practicaba ideologías políticas, principalmente, relacionadas al marxismo, descriptas como *comunistas* por la Policía Nacional.

Al respecto, en relación con las violaciones de derechos humanos de los opositores políticos, Soler agrega que esta situación no solo significaba la persecución política sino el continuo exilio de sus pensadores nacionales (Soler, 2014: 28).

Por último, en relación con el tercer y último objetivo: *determinar los derechos humanos violados de los opositores políticos privados de libertad durante la dictadura stronista*, es importante resaltar que los respectivos indicadores se refieren a los derechos civiles y políticos a través del Estado paraguayo, así como se estableció en la operativización de las variables. Al respecto, se debe partir, conceptualmente, aclarando que la responsabilidad en cuanto a las violaciones de los derechos humanos concierne a los Estados que son los garantes del cumplimiento de los mismos. En ese sentido, Mendieta establece que los derechos humanos “son aquellas condiciones inherentes a la naturaleza humana que, concretadas, nos permiten acceder a una vida digna, y que deben ser garantizadas y no violadas por el Estado” (Mendieta, 2015:15).

En este marco, en cuanto a la legislación constitucional se tiene que el Estado paraguayo ha asumido esta obligación, principalmente, a través los artículos 143 y 145. Por un lado, el primero de ellos establece que la República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a la protección internacional de los derechos humanos, entre los que se protege a la población de los crímenes de lesa humanidad. Por otro lado, el segundo establece que el Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos.

Esta obligación estatal en cuanto al derecho internacional de los derechos humanos se encuentra en el sistema universal y regional de protección de derechos humanos. Al respecto, Asdrubal Aguiar, refiriéndose al sistema de protección interamericano de derechos humanos, explica que la responsabilidad de los Estados se desprende del preámbulo y, entre otros, del artículo 3.k, 16, 17, 32, 44, 45, 46 y 136 de la Carta de la Organización de los Estados

Americanos (OEA), en concordancia con los preceptos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Aguiar, 1993: 23).

En el ámbito constitucional, durante la dictadura se encontraban vigentes las Constituciones de 1940 y 1967, las que también reconocían los derechos humanos y sus garantías por lo que mal se podría decir que estos amedrentamientos, persecuciones, hostigamientos y privaciones de libertad se realizaban bajo el amparo de preceptos constitucionales. Al respecto, en cuanto al funcionamiento de la justicia el Informe Final, la CVJ es muy claro en cuanto a las violaciones de los derechos civiles y políticos de las personas privadas de libertad cuando explica que:

La discrecionalidad absoluta del Poder Ejecutivo se manifestó por un estado de excepción, que de tal carácter se transformó en permanente con el estado de sitio y que con la interpretación distorsionada de una Corte Suprema subordinada al Poder Ejecutivo suprimió la garantía fundamental del hábeas corpus y permitió la violación impune por parte de los órganos estatales y paraestatales de todas las libertades y sobre todo el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, lo que explica que en esta época la detención de los presos políticos era por tiempo indefinido, en algunos casos por décadas, sin posibilidad de ejercer su defensa en un proceso legal (CVJ, Informe Final, 2008: 17).

Es trascendental entender también que, independientemente a las protecciones constitucionales e internacionales antes mencionadas, existían, principalmente, dos leyes que criminalizaban la opción ideológica marxista atentando, abiertamente, contra la más básica democracia en el contexto de la libertad ideológica. Al respecto, la CVJ menciona la “aplicación, en algunos casos, de leyes liberticidas, como la 294 y la 209, que consagraron el delito ideológico. Estas dos leyes limitaron importantes derechos, pero sobre todo se utilizaron como un instrumento para el ejercicio arbitrario del poder” (CVJ, Informe Final, 2008: 17).

Al respecto, desde 1970 se contaba con esta Ley 209, “De la defensa de la paz y la libertad de las personas”, como un instrumento legal que servía al régimen como amparo institucional para la represión y otras violaciones de los derechos humanos. En este marco, se impulsaba “una democracia sin comunismo”, lo que buscaba atentar contra derechos fundamentales de los activistas y militantes del Partido Comunista (Boccia, González y Palau, 2014: 122).

En cuanto a la división de poderes, principio erigido constitucionalmente desde la revolución francesa a través de la construcción y el desarrollo teórico por parte del movimiento ilustrado, el Poder Judicial, durante la dictadura, en gran medida no solo desobedeció su deber constitucional no haciendo lugar a varios *Habeas Corpus* solicitados por opositores políticos

privados de libertad, sino que fue un escudo institucional y jurídico (pero inconstitucional e injusto) de las arbitrariedades del Poder Ejecutivo. En este contexto, la CVJ explica que:

En cuanto al Poder Judicial, por el sistema de designación a propuesta del Poder Ejecutivo y con la misma duración del mandato del gobierno, quedó totalmente sometido a la voluntad discrecional del dictador y jamás fue el recurso con que contaran los paraguayos para hacer respetar sus derechos fundamentales como debe ser en una sociedad civilizada. Incluso fue el legitimador de todas las arbitrariedades cometidas por un aparato represivo que sirvió, con su actuación impune, para perpetuar por tanto tiempo el terrorismo de Estado (CVJ, Informe Final, 2008: 18).

En este sentido, Nickson enseña que el poder en la dictadura era ejercido de manera arbitraria, discrecional, y a veces imprevisible, “sin las limitaciones impuestas por una legislatura o poder judicial independiente. Utilizó hábilmente las ‘formalidades’ institucionales –un poder judicial y un poder legislativo con elecciones cada cinco años– para proveerse con una fachada de legitimidad democrática” (Nickson, 2020: párr. 10).

El mismo autor sigue explicando, en cuanto al republicanismo y sus organismos, que “en la práctica, estas instituciones formales eran sujetas a sus decisiones arbitrarias y discrecionales que constantemente, y con impunidad, subvirtieron las normas que supuestamente regulaban sus funciones” (Nickson, 2020: párr. 10).

## Conclusión

Como se ha mencionado al comienzo de este trabajo, la pregunta principal de investigación consiste en la siguiente: ¿[c]uáles fueron las violaciones de derechos humanos en contra de opositores políticos privados de libertad durante la dictadura stronista en Paraguay?

Luego de abarcar todos y cada uno de los objetivos específicos e indicadores propuestos, así como se observó a lo largo del artículo, durante el régimen se cometieron sistemáticas violaciones de derechos humanos en contra de los opositores políticos privados de libertad. Éstas se hicieron vulnerando los derechos constitucionales y el derecho internacional de los derechos humanos.

En este contexto, como se ha podido observar, los principales derechos violados fueron los siguientes: el derecho al tránsito y la residencia, el derecho al debido proceso, el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación, el derecho de la libertad y la seguridad de las personas, la garantía constitucional del *Habeas Corpus*, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad ideológica, el derecho de asociación en partidos o en movimientos políticos, el principio de separación de poderes y el principio de igualdad y no-discriminación.

Todo esto significó una abierta afrenta contra la dignidad de la persona humana, piedra angular de cualquier democracia constitucional, así como del derecho internacional de los derechos humanos.

No se puede dejar de mencionar y especificar que, de forma más atroz, como se ha podido comprobar, se persiguió a quienes eran pensadores, activistas y militantes de la ideología marxista o relacionadas a ella.

Por último, se debe decir que es fundamental seguir hablando, investigando, publicando y concienciando acerca de las violaciones de derechos humanos durante la dictadura considerando que el Paraguay no solo continúa transitando un aletargado camino hacia la plena Democracia sino porque es fundamental seguir haciendo investigaciones que generen una conciencia democrática, una cultura de paz y de derechos humanos, así como una lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante este periodo, entre ellos, las privaciones de libertad que terminaron en torturas, ejecuciones y/o desapariciones extrajudiciales, entre otros. Sólo de esta manera se podrá erradicar el contenido de la conocida frase de la cultura popular que menciona lo siguiente: “Un pueblo que no conoce su pasado, está condenado a repetirlo”.

## Referencias

Aguiar, A. (1993) “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos. Apreciaciones sobre el Pacto de San José”. *Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, N° 1, pp. 9-46.

Arditi, B. (1989). “Adiós a Stroessner: Nuevos espacios, viejos problemas”. *Revista Nueva Sociedad*, N° 102, pp. 24-32.

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme, Sexta Edición.

Boccia, A., González, A. y Palau, R. (2014). *Es mi informe. Los archivos secretos de la policía de Stroessner*. Asunción: Arandurã.

Boccia, A., Palau, R. y Salerno, O. (2013). *Paraguay: Los Archivos del Terror – Papeles que resignificaron la memoria del Stronismo*. Asunción: Servilibro.

Comisión de Verdad y Justicia (2008). *Conclusiones y Recomendaciones Del Informe Final de la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay*. Asunción: Editora J C Medina.

Comisión de Verdad y Justicia (2008). *Informe Final de la Comisión de Verdad y Justicia*. Asunción: Editora J C Medina.

Comisión Interamericana de Derechos humanos (2019). *Principios sobre políticas públicas de memoria en las américas*. Resolución 3/2019. Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-19-es.pdf>

*Constitución de la República del Paraguay*, 1992.

Corte Suprema de Justicia (s.f.), página web del Museo de la Justicia. Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de <https://www.pj.gov.py/contenido/132-museo-de-la-justicia/132>

Couchonnal, A. (2020). “Hija de mal padre. Identidad nacional y Dictadura en el Paraguay”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates* [En línea]. Recuperado el 11 de mayo de 2021 de <http://journals.openedition.org/nuevomundo/80087>

López, M. (2020). “Dejar el pasado atrás o construirle un salvoconducto: disputas teóricas e históricas en torno a la transición a la democracia en Paraguay”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates* [En línea]. Recuperado el 10 de mayo de 2021 de <http://journals.openedition.org/nuevomundo/79567>

Martínez Salgado, C. (2011). “El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias”. *Scielo Salud Pública*. Recuperado el 30 de agosto de 2021 de <https://www.scielosp.org/article/csc/2012.v17n3/613-619/>

Mendieta, M. (2015). *Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en el Chaco paraguayo*. Relatos de Lucha por la Tierra. Asunción: AGR Servicios Gráficos.

Nickson, A. (2020). “La Caída de Alfredo Stroessner y el ocaso del sultanismo”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates* [En línea]. Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de <https://journals.openedition.org/nuevomundo/80597>

Soler, L. (2014). “Una vez más, cómo pensar el stronismo. Una agenda de inconformidades”. En Rocco Carbone y Lorena Soler (Ed.), *Stronismo asediado: 2014-1954* (pp. 15-39). Asunción: Arandurã.